

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " " " "
 Extranjero 10,00 " " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE OVIEDO

Mes de Diciembre de 1916

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha

Enfermedad	Partido	Municipio	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano...	Avilés	Gozon.....	Bovina	—	3	—	3	
	Gijón.....	Carreño,	—	—	2	—	2	
Carbunco sintemático....	Belmonte.....	Teverga	—	—	7	—	7	
	Pola de Ciero.....	Bimenes.....	—	—	1	—	1	
Pneumonia.....	Pola de Lena.....	Aller.....	—	—	1	—	1	
	Gijón.....	Gijón.....	—	—	3	—	3	
Influenza.....	Castropol.....	Boal	Equina	—	1	—	1	
		Pravia.....	Porcina	—	1	—	1	
Mal rojo.	Pravia.....	Pravia.....	—	—	3	—	1	2
Pulmonía contagiosa.....	Oviedo.....	Oviedo	—	—	20	—	19	1
Peste porcina.....	Idem.....	Idem.....	—	—	1	—	1	
Triquinosis	Infiesto	Infiesto.....	—	—	1	—	1	
Cisticercosis	Castropol.....	Boal.....	Gallinas	—	43	—	35	8
Cólera de las gallinas..								

El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, *Francisco Abril Brocas*

R. al núm. 166

Depositaría de Fondos provinciales de Oviedo,

Cuarto trimestre de 1916

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, y saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	192.856 01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	664.671 14
CARGO	857.527 18
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	625.020 77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	232.506 41

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Rentas.....	1.972 75	1 711 57	3.684 32
2	Portazgos y barcajes.....	—	—	—
3	Donativos, legados y mandas.....	—	—	—
4	Repartimiento.....	313.382 92	197.797 64	511.180 56
5	Instrucción pública.....	1.940	6 771 50	8.711 50
6	Beneficencia.....	94.150 26	38.722 72	132.872 98
7	Ingresos extraordinarios.....	6.831 25	7.969 84	14.801 09
8	Arbitrios especiales.....	773.670	318.570	1.092.240
9	Empréstitos.....	101.760	12.640	114.400
10	Enajenaciones.....	31.141	79.645	110 786
11	Resultas.....	—	—	—
12	Ampliación.....	—	—	—
13	Movimiento de fondos ó suplementos.....	—	—	—
14	Reintegros.....	492 85	842 87	1.335 72
	CARGO	1.325.341 03	664.671 14	1.990.012 17
PAGOS				
1	Administración provincial.....	104.651 43	40.114 75	144.766 18
2	Servicios generales.....	49.209 92	8.574 39	57.784 31
3	Obras obligatorias.....	60.508 52	35.032 32	95.530 84
4	Cargas.....	174.075 76	211.628 81	385.704 57
5	Instrucción pública.....	80.788 19	22.137 86	102.926 05
6	Beneficencia.....	528.591 18	256.701 37	785.292 55
7	Corrección pública.....	36.176 58	21.460 72	57.637 30
8	Imprevistos.....	—	88 60	88 60
9	Nuevos establecimientos.....	—	—	—
10	Carreteras.....	101.287 54	8.727 49	110.015 03
11	Obras diversas.....	37 50	350	387 50
12	Otros gastos.....	48.013 93	20.214 46	68.228 39
13	Resultas.....	—	—	—
14	Ampliación.....	—	—	—
15	Movimiento de fondos ó suplementos.....	—	—	—
16	Devoluciones.....	—	—	—
	DATA	1.183.340 55	625.020 77	1.808.361 32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Oviedo á 31 de Diciembre de 1916.—El Depositario, Eugenio M. Riestra.

Contaduría de Fondos provinciales. —Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Oviedo á 31 de Diciembre de 1916.—El Contador, Fernando Rico.—V.º B.º=El Presidente, Argüelles.

R. al núm. 148

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramón Anduiza y Urribarri, vecino de Guecho (Vizcaya), ha presentado solicitud del registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de «Fernanda», sita en los parajes llamados Notovero y Trespando, parroquia de Océño, concejo de Peñamellera Alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón 5.º de la mina «Valentina», antes «Olvidada», y desde él se medirán en dirección Oeste 15 grados 18 minutos Sur 300 metros para la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Sur 15 grados 18 minutos Este 700 metros; de 2.ª a 3.ª al Este 15 grados 18 minutos Norte 1.100 metros; de 3.ª a 4.ª al Norte 15 grados 18 minutos Oeste 300 metros; de 4.ª a 5.ª O. 15 grados 18 minutos Sur 800 metros, de 5.ª a punto de partida al Norte 15 grados 18 minutos Oeste 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.609, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Enero 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 189

Que D. Antonio Aguirre Fernandez, vecino de Rigada (Candamo), ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Asturiana», sita en el paraje llamado Forro la Cal,

parroquia de Ventosa, conceja de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del riachuelo llamado Forro la Cal, desde cuyo punto se medirán 100 metros al S. E. para la primera estaca; de ésta al Norte 200 para la segunda; de ésta al Sur 200 la tercera; de ésta al Oeste 200 la cuarta, y de ésta al punto de partida 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.440 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Enero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 185

Que D. Román Anduiza y Urribarri, vecino de Guecho (Vizcaya), ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de «Valentina», sita en el pueblo de Océño, concejo de Peñamellera alta; lindante al Norte Pico de Cueto Agudo, Este pradería de Acebo, Snr cabaña Verde y Oeste Soterraña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata antigua en el sitio denominado Nolovera, al Sur del camino peonil de Océño á Carraspión, desde dicho punto se medirán al Norte 200 metros, al Este 600 metros; al Sur 200 metros, y al Oeste 200 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo

20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 18.609 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho as todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo 1.868.

Oviedo, 12 de Enero. de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 184

Que D. José Viejo Suarez, vecino de La Plaza (Teverga), ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rescatada», sita en el paraje llamado El Pison, parroquia de Villanueva, concejo de Teverga. Lindante con las concesiones «Joaquin 2.º» «Joaquin 3.º» y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. del molino del Pison, propio de varios vecinos de Villanueva. Desde dicho punto se medirán al Oeste 100 metros para la primera estaca; de ésta al Sur 700 metros la 2.ª, de ésta al Este 800 metros para la 3.ª; de ésta 1.000 metros al N. O. en la línea del punto de partida se colocará la cuarta, y de ésta al Oeste 100 metros se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.596, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Enero de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 180

Que D. Angel Brunelli Mariani, vecino de Castro (Somiedo), ha presentado solicitud del registro de once hectáreas de la mina de plata que se conocerá con el nombre de «Sicilia», sita en el paraje llamado Escobio de las Abejas, parroquia de Castro de Viñas, concejo de Somiedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cruz marcada á cincel en la roca existente en dicho paraje y desde él se medirán en dirección Norte 1.000 metros para la primera estaca; de primera á segunda al Este 100 metros; de segunda á tercera al Sur 1300 metros, y tercera al punto de partida al Oeste 100, quedando así cerrado el perímetro de las once hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.439 sin perjuicio tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Enero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 186

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por peones auxiliares ocupados durante el mes de Diciembre último en las carreteras provinciales de Langreo á Gijón, Valdesoto á Bimenes, Vegadeo á Boal, Campos á Trubia y Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, importantes en junto 345 pesetas, cuyo por menor es como sigue:

Langreo á Gijón

Al peón Manuel Sanchez Cuelli, vecino de San Martín, concejo de

Siero, por 15 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 37,50 pesetas.

Valdesoto á Bimenes

Al peón Francisco Palacio, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 15 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 37,50 pesetas.

Vegadeo á Boal

Al peón Ceferino Prieto, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 15 días de trabajo á 2,50 pesetas día, 37,50 pesetas.

Al idem Baldomero García, vecino de Presno, concejo de Castropol, por 15 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 37,50 idem.

Campos á Trubia

Al peón Manuel Fernandez Valdés, vecino de Balsera, concejo de Las Regueras, por 15 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 37,50 pesetas.

Beleño á la de Sahagún á las Arriendas

Al peón Andrés Mata Díaz, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 24 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 60 idem.

Al idem Antonio Santos Mones, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 24 días de trabajo, á 2,50 pesetas día, 60 idem.

Al idem Ramón Fernandez, vecino de Cadenava, concejo de Ponga, por 15 días de trabajo á 2,50 pesetas día, 37,50 idem.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 8 de Enero de 1917.—P. A. de la C. F. El Vicepresidente, José Garcia Gonzalez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 173

Inspección provincial

de primera enseñanza de Oviedo

CIRCULAR

Conforme á la Orden de la Inspección general del ramo de fecha 26 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* del Ministerio de Instrucción pública y Bellos Artes, dictando nuevas instrucciones para la formación de la Estadística de primera enseñanza, se encarece á los señores maestros y secretarios de las Juntas locales respectivas la más rigurosa puntualidad y exactitud en dicho servicio, que no podrá sufrir aplazamiento alguno, ni siquiera para rectificar errores ó su-

plir deficiencias en las correspondientes hojas.

El celo y suficiencia, ya probados, de dichos funcionarios, permite esperar que tales trabajos se lleven á cabo sin acudir á las medidas señaladas en el número 13 de la Circular de 4 de Diciembre, a cuyo efecto los señores Habilitados y Maestros de capitales de concejo, designándose al de mayor categoría donde haya varios de éstos, prestarán su eficaz y valiosa cooperación por los medios que estimen más adecuados a la unificación del servicio de referencia, ya que el mejor cumplimiento de éste ha de ser motivo de satisfacción para todos los encargados de la enseñanza.

A los señores Directores de Escuelas graduadas se les advierte en vista de consulta formulada por algunos de éstos, que deban consignar cuantos datos exige el modelo oficial, incluso los suyos propios, y los personales referentes á los Maestros de Sección, indicados con las letras C y D. los llenará cada uno de éstos en hojas separadas, según se expresa en la aclaración 1.ª del citado modelo.

En la aclaración 3.ª, la palabra «municipal» debe ser seguida de la palabra «voluntaria» que figura equivocadamente en la línea inmediata inferior.

Aquellos á quienes no les sea fácil entregar personalmente los estados al Habilitado ó compañero de capital de Ayuntamiento y prefieran dirigirlo directa y aisladamente, ó por grupos de escuelas próximas al Inspector de la respectiva Zona, háganlo al cargo y no al nombre de dicho funcionario, pues así se evitan ciertos perjuicios y molestias.

Algunas de las hojas recibidas en estas oficinas se devolverán á los interesados para que los envíen por duplicado como está prevenido, y así se hizo constar en Circular de 15 de Diciembre, que deben conocer los señores Maestros.

Oviedo, 8 de Enero de 1917.—El Inspector Jefe accidental, Macario Iglesias.—V.º B.º—El Gobernador, Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 70

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Como consecuencia de una consulta elevada por esta Delegación de Hacienda á la Dirección General de Propiedades é Impuestos, este Centro, por resolución de 22 de Octubre de 1915, dispuso que por estas

oficinas se legalicen los disfrutes consignados en los Planes forestales de aprovechamientos á sus efectos, sin perjuicio de que los particulares que se crean con derecho á la propiedad de los predios entablen las reclamaciones de exclusión del Catálogo.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y con el fin de que, sin pérdida de tiempo, legalicen los aprovechamientos consignados en los Planes que anualmente se publican en este periódico oficial.

Oviedo, 15 de Enero de 1917.—
El Delegado de Hacienda, Antonio de Chaves.

R. al núm. 165

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Morcín

La Junta municipal, cuya es mi presidencia, en sesión del día 23 del actual, acordó aprobar definitivamente el presupuesto municipal para el año de 1917 y enjugar el déficit del mismo con un arbitrio extraordinario, aprobándose éste al siguiente tenor:

Resultando que para cubrir los gastos es necesario solicitar y acordar establecer un arbitrio extraordinario por 5.915 pesetas 99 céntimos, y como revisado y aprobado el presupuesto procedente y no siendo posible introducir en el mismo economía alguna, y apareciendo el déficit referido de notable consideración y habiendo aceptado ya todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, no pudiendo aceptar ninguno de los restantes por no tener base contributiva en este concejo y siendo absolutamente indispensable establecer dicho arbitrio por la referida suma, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 3 de Agosto del mismo año, por mayoría se acordó gravar con un arbitrio extraordinario en un 25 por 100 de su precio medio las siguientes especies de la tarifa segunda del vigente Reglamento de Consumos, toda vez que el máximo de los recursos ordinarios no alcanzan á cubrir los gastos necesarios y que no se utiliza el arbitrio de pesas y medidas ni se hallan gravadas dichas especies por el Estado, y de conformidad á las disposiciones citadas y Circular de 27 de Mayo de 1887 y Real orden de 22 de 1892.

Manteca de vaca: consumo 2.136 kilos, precio medio de cada uno 2 pesetas, producto del 25 por 100 1.068 pesetas.

Leche: consumo 2.764 litros, precio medio de cada uno 30 céntimos de peseta, producto 207,30 pesetas.

Queso: consumo 140.296 kilos, precio medio de cada uno 2 pesetas, producto 701,48 pesetas.

Huevos: consumo, 2.438 docenas, precio medio de cada una 1,38 pesetas, producto 858,21 pesetas.

Paja de cereales: consumo 66.800 kilos, precio de cada uno 10 céntimos de peseta, producto 1.670 pesetas.

Leña: consumo 141.100 kilos, precio de cada uno 4 céntimos de peseta, producto 1.411 pesetas.

Total, 5.915,99 pesetas

Acordándose asimismo que el expediente se exponga al público por término de quince días, anunciándose por los medios de costumbre y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone la regla 6.ª de la Circular de 27 de Mayo de 1887 y el párrafo 2.º de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1893, é informadas por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo se presenten, se remita todo el expediente al señor Gobernador civil de la provincia, en virtud de que conceda el arbitrio que se establece y en la forma que se interesa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia en el periódico oficial de la provincia y sitios de costumbre, por término de quince días.

Morcín, Diciembre 29 de 1916.—
El Alcalde, José G. Muñiz.

R. al núm. 68

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Antonio Murias Alonso, Secretario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en los autos de que se hará referencia, tramitados en este Juzgado y por la Secretaría á mi cargo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia

«En Castropol, á seis de Diciembre de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Constantino Alvarez y Gonzalez, mayor de edad, labrador, vecino de Serandinas de Boal, representado por el Procurador D. Jerónimo Menendez y defendido por el Letrado D. Enrique Martín Guerra, contra don Juan Perez y Perez, también mayor de edad, labrador, vecino de Villanueva, en dicho concejo de Boal, representado por el Procurador don

Balbino Murias y defendido por el Letrado D. Teodoro Fernandez Campón, en concepto de ejecutante, y contra D. Celestino Gonzalez Suarez, también mayor de edad, labrador, vecino de dicho Serandinas, representado por los estrados del Juzgado, sobre declaración de propiedad, y

Fallo:

Que estimando la demanda de tercería deducida por D. Constantino Alvarez y Gonzalez, debo mandar y mando que los ganados, demás semovientes y yerba seca objeto de dicha demanda se excluyan del embargo practicado en 9 de Diciembre de 1915, de lo cual se dará conocimiento al Juez municipal de Boal á los efectos procedentes.

Desestimo la reconvenición formulada por el demandado D. Juan Perez y Perez absolviendo de la misma al tercerista. Y no ha lugar á mandar deducir el testimonio interesado en la súplica del escrito de contestación.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial mención de costas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Odón Colmenero.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública del día de su fecha, de que doy fé. Castropol, Diciembre seis de mil novecientos dieciseis.—Ante mí, Antonio Murias».

Y para notificar al demandado rebelde D. Celestino Gonzalez Suarez la sentencia de referencia, expido el presente.

Castropol, Diciembre veintiseis de mil novecientos dieciseis.—Antonio Murias.

R. al núm. 9.190

Juzgado de Tineo

D. Augusto Acebedo Iglesias, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Tineo, á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Manuel Roan Tenreiro, Juez de primera instancia de

la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por D.^a María de la Encarnación Santiago y Bueno, dedicada al servicio doméstico, vecina de Llaneces de Rellanos, representada por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo y defendida por el Letrado D. Florencio Azcárate, para litigar con D. Manuel Bueno Fernandez, vecino del lugar de la Cerezal de Rellanos, que no ha comparecido, y proponer la demanda de abintestato de sus abuelos maternos D. Joaquín Bueno y D.^a Joaquina Fernandez, vecinos que fueron de dicho pueblo de la Cerezal de Rellanos, haciendo previamente la declaración de herederos de los mismos, habiendo sido también parte en representación del Estado el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales.

Fallo:

Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a María de la Encarnación Santiago Bueno, y con derecho á gozar de los consiguientes beneficios en los autos de abintestato ó testamentaria de sus finados abuelos D. Joaquín Bueno y D.^a Joaquina Fernandez, declaración de herederos de los mismos y cuantas incidencias se susciten; y notifíquese esta sentencia al demandado D. Manuel Bueno Fernandez á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, de no solicitarse por el actor la notificación en persona, dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Roan.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado expido el presente.

Dado en Tineo, á once de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Augusto Acebedo.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 9.139

EDICTO.

D. Luis Sanchez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Tineo á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez suplente D. Félix Acebedo Iglesias y los adjuntos D. Francisco Rodríguez Piquero y D. Justo Fernandez y Fernandez, vistos estos autos de juicio verbal civil, promovidos por don Manuel Martínez Arnaldo, Procurador, por sí y como apoderado de D.^a María de la Paz Vereterra y Lombán, vecino de Oviedo, contra D. Francisco García Gonzalez, don Antonio Rodríguez Francos, vecinos de Santamarina, D. Gabriel García Vega, de Villar, D. Victor Gonzalez Coto, D. Benigno del Coto Rodríguez, D. José Perez y García, don Sandalio Perez Rodriguez, D. Manuel García Valdés, D. José Alvarez Perez y D. Juan García Blanco, vecinos de Berdulés, D. Manuel Rodríguez Alvarez de Anarás, doña Amparo Fernandez García y don Celedonio Perez Lanas, vecinos que fueron de Berdulés, hoy ausentes en ignorado paradero, y D. Francisco Alvarez Rodriguez, vecino de Ciriago, labradores todos, mayores de edad, sobre pago de rentas; y

Fallamos:

Que declarando haber lugar á la demanda, debemos condenar y condenamos á D. Victor Gonzalez Coto, D. Benigno del Coto Rodríguez, don José Perez García, D. Sandalio Perez Rodriguez, D. Manuel García Valdés, D. José Alvarez Perez, don Juan García Blanco, D.^a Amparo Fernandez García, D. Celedonio Perez Lanas y D. Manuel Rodriguez Alvarez, como poseedores de fincas radicantes en términos de Berdulés, á que solidariamente paguen á don Manuel Martínez Arnaldo, por sí y como apoderado de D.^a María de la Paz Vereterra y Lombán, las cuatro gallinas de la pensión foral correspondiente á los cuatro últimos años, y asimismo debemos condenar y condenamos al propio D. Victor Gonzalez Coto, D.^a Amparo Fernandez, D. Celedonio Perez, D. Manuel Rodriguez Alvarez, D. Gabriel García Vega, D. Francisco García Gonzalez, D. Francisco Alvarez Rodriguez y D. Antonio Rodriguez Francos, como poseedores de fincas radicantes en términos de Santamarina, á que solidariamente paguen al referido demandante con la representación que ostenta, cuarenta y seis celemines de trigo, otros cuarenta y seis de centeno y cincuenta y dos reales en metálico de la pensión foral correspondiente á los cuatro últimos años vencidos, como los primeros, en once de Noviembre último, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia,

que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, si el demandante no opta por la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Acebedo.—Francisco Rodríguez Piquero.—Justo Fernandez.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido la presente en Tineo á dos de Enero de mil novecientos diecisiete.—Félix Acebedo.—Por su mandado, Luis Sanchez.

R. al núm. 8

Juzgado de Cangas de Onís

EDICTO

Don Enrique Laria Diaz, Juez municipal de este término, en funciones de Instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de seis días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de un carro grande para una caballería, pintado de gris y amarillo, con toldo y visera, con el extremo derecho del eje un poco inclinado hacia arriba, y cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Barredo, del término de Ribadesella, la noche del 29 de Diciembre último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas la Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y detención de dicho autor ó autores y la ocupación de lo robado, pues así lo tengo acordado por proveído de ayer en el sumario número uno del corriente año.

Dado en Cangas de Onís á nueve de Enero de mil novecientos diecisiete.—Enrique Laria.—El Secretario, Lic. Celerino Florez.

R. al núm. 139

Juzgado de Avilés

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia firme recaída en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado por D. Ramón Lopez Miranda, vecino de Soto del Barco,

contra doña María, doña Manuela y doña Josefa Suarez y Fernandez, que lo son de Naveces, concejo de Castrillón, sobre reclamación de pesetas, se embargaron á dichas demandadas las fincas que á continuación se describen, como pertenecientes, las veintinueve primeras, á dicha doña María, la vigésima segunda á la doña Manuela, la vigésima tercera á la doña Josefa y la vigésima cuarta y última á las expresadas tres demandadas, cuyas fincas y con la rebaja que se expresará por no haber tenido efecto la subasta anteriormente anunciada, he acordado sacarlas de nuevo á remate, que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Febrero próximo y hora de las once, por los respectivos precios que se indican y que equivalen al setenta y cinco por ciento de la tasación; que los licitadores habrán de depositar previamente una cantidad igual al diez por ciento de los indicados tipos de subasta; que las ejecutadas no presentaron los títulos de propiedad de dichos bienes y que se procede á la indicada subasta á instancia del actor sin haberse suplido aún la falta de los mencionados títulos.

1. Una casa de planta baja muy deteriorada, con dos entradas, un corral y una salita alta, sin número que la señale, sita en el lugar de Foncubierta, parroquia y concejo de Soto del Barco: que ocupa una superficie de setenta y cinco metros cuadrados, y linda al Sur y Norte con caminos servideros, al Este con casa de D. Nicolás Alvarez Gonzalez y de D. Anacleto Fernandez y Menendez y al Oeste casa de doña Gumersinda Viña Inclán; en trescientas pesetas.

2. Un hórreo armado sobre cuatro pies de madera, sito en el mismo lugar que la anterior casa, con inclusión del suelo que ocupa: mide cincuenta metros cuadrados; linda al Este, Sur y Oeste con el hórreo, casa y bienes de D. Anacleto Fernandez y al Norte finca de D. José Alonso; en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3. Otro hórreo armado sobre cinco pies de madera, con un corralito ó pocilga de cerdos inmediato, con inclusión del suelo que ocupa, y tiene de superficie cincuenta metros cuadrados; linda por los cuatro puntos con caminos servideros; en doscientos veinticinco pesetas.

4. Un terreno de prado llamado El Caleón, en términos de su nombre, lugar de Caseras, parroquia y concejo de Soto del Barco: de diez áreas; linda al Este bienes de don Joaquin Costales, Sur de D. Celestino Rodiles, Oeste de D. Desiderio de la Viña y Norte de D. Manuel de la Noval; en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

5. Un terreno de prado con algunos castaños, llamado Pradín del

Castañedo, en el término de su nombre, lugar de Caseras: de trece áreas; linda al Este con castañedo mampostero, Sur con camino servidero, Oeste bienes de D. Jenaro Fernandez y los de D. Antonio Muñiz y Norte bienes de herederos de don Nicasio Arango; en ciento cincuenta pesetas.

6. Otro terreno de labradío y monte llamado el Rabadal, sito en el término de su nombre, en dicho Caseras: cabida de cuarenta y cinco áreas; tiene noventa pinos de regular tamaño, y linda al Sur y Este de D. Atanasio Cuervo, Oeste de don Bernardo Arrojo y al Norte de don José Suarez; en seiscientos pesetas.

7. Otro terreno de labradío, llamado La Vallina, con quince castaños, diez robles y diez pinos, en término de su nombre, lugar de Foncubierta; cabida de veinticinco áreas; linda al Sur bienes de don José Suarez, y demás lados caminos; en trescientas setenta y cinco pesetas.

8. Un terreno de prado llamado Tabladina del Cuadro, en término de su nombre, lugar de Foncubierta, cabida de cuatro áreas; linda al Este la finca que sigue y otras, Sur camino servidero, Oeste bienes de D. Felisa Cueto, y Norte más de José Suarez, en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

9. Un terreno de labradío, llamado Cuadro, en término de su nombre, lugar de Foncubierta: de trece áreas; que linda al Este bienes de herederos de D. Ignacia Suarez, Sur más de D. Antonio Gutierrez, Oeste la finca anterior, y Norte de D. Anacleto Fernandez y la finca que sigue; en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

10. Otro terreno de prado llamado El Cuadro, sito como el anterior: cabida de doce áreas; linda al Este la finca que precede, Oeste y Norte de D. Anacleto Fernandez, y al Sur de herederos de D. Ignacia Suarez y D. Anselmo Suarez; en doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

11. Otro terreno de labradío llamado Tayo del Cuadro, sito en dicho lugar de Foncubierta: de cinco áreas noventa centiáreas; linda al Este bienes de D. José Rodriguez, Sur más de esta herencia, Oeste más de herederos de D. Ignacia Suarez, y al Norte más de D. Antonia Menendez y consortes; en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

12. Otro terreno de prado y pasto llamado Pedregosas, sito en el término de su nombre, lugar de Foncubierta: cabida de diecinueve áreas; linda al Este bienes de don Rodrigo de Llano Ponte, al Sur de D. José Gonzalez, Oeste más de D. Anacleto Fernandez, Menendez, y al Norte de doña María Menendez y D. Perfecto Pulido; en ciento treinta y un pesetas veinticinco céntimos.

13. Un terreno de prado llama-

do El Muro de la Peñerona, en término de su nombre, lugar de Foncubierta: de once áreas; linda al Este bienes de D. José Suarez y de D. Delfina Alvarez, Sur de D. José Menendez, Oeste de D. Rodrigo de Llano Ponte, y al Norte los de don Atanasio Cuervo de la Riva; en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

14. Otro terreno de prado llamado Quintos, en término de su nombre, lugar de Caseras: de tres áreas; linda al Este la finca que sigue, Sur más de D. Carlos Viña, Oeste más de D. María Carbajal, y al Norte de D. Ramón García Barrosa; en setenta y cinco pesetas.

15. Un terreno llamado Quintos, sito donde el anterior: de cinco áreas; linda al Este de D. Rodrigo de Llano Ponte, Norte camino, Sur de Carlos Viña, y Oeste la finca anterior: en ciento cincuenta pesetas.

16. Otro terreno de Prado llamado La Punaradina de Caseras, con un pomar, sito en el término de su nombre: de seis áreas; linda al Este bienes de D. Donato Rodriguez de la Flor, Sur de D. Gumersinda Viña, Oeste más de Manuel Lopez, y al Norte calleja rural pública. Tiene la pensión foral de dos copines de escanda que anualmente se pagan á herederos de D. Eduardo Alvarez de la Arena; en ciento cincuenta pesetas.

17. Otro terreno de labradío llamado La Chulana, sito en Caseras: de nueve áreas; linda al Este y Sur bienes de D. Manuel Pulido, Oeste más de D. Teresa Viña, y al Norte camino peatón y la huerta de Caseras que se dirá: en ciento cincuenta pesetas.

18. Otro terreno de monte llamado Salsín, en término de su nombre, lugar de Caseras: cabida de tres áreas; linda al Este bienes de doña María Menendez, Sur camino servidero, Oeste bienes de D. Anacleto Fernandez Menendez, y al Norte de D. José Garcia; en once pesetas veinticinco céntimos.

19. Otro terreno de prado con pomares viejos, llamado la Pomarada del Muro, en término de su nombre, lugar de Foncubierta: cabida de trece áreas; linda al Este bienes de D. Rodrigo de Llano Ponte, Sur de D. Donato Rodriguez de la Flor, Oeste el mismo camino servidero y Norte bienes de D. José Menendez. Tiene la pensión foral de dos copines de escanda que anualmente se pagan á los herederos de D. Eduardo Alvarez de la Arena. El util en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

20. Un terreno de monte llamado Figueras, en término de su nombre: que mide veinticinco áreas, sito en la parroquia de Ranón, concejo de Soto del Barco; linda al Este camino servidero, Sur José Martinez, Oeste otro camino, y al Norte río de

Figueras, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

21. Otra finca de prado, llamada Llongas, sita en Foncubierta; que mide nueve áreas; y linda al Este la finca que sigue, Sur de herederos de Antonio Pulido, Oeste de José Menendez, y por el Norte de Manuel Lopez; en setenta y cinco pesetas.

22. Un terreno de prado y pasto llamado Las Llongas, en el término de su nombre, lugar de Foncubierta; cabida de veinte áreas; que linda al Este de D. Rodrigo de Llano Ponte, Sur camino servidero, Oeste de Manuel Lopez, herederos de Antonio Pulido y la finca anterior y por el Norte de Raimundo Gonzalez; en ciento treinta y un pesetas veinticinco céntimos.

23. Otra finca de monte, sita donde las precedentes lugar de Foncubierta, que se denomina Las Llongas y mide veintiseis áreas y linda al Este de Emilio Gonzalez, Sur de Francisco Garcia y Generoso Pulido, Oeste del mismo Pulido y por el Norte de doña María Carbajal; en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

24. Y un terreno de labradío y prado, llamado, La Huerta de Caseras, sito en el lugar de su nombre; que mide cincuenta áreas, y linda al Este camino público, Sur de don Carlos Viña, Manuel Lopez, la finca Chulana, antes descrita y otros, Oeste de Celestino Rodiles, Juan Viña y Emilio Menendez y al Norte de Recaredo Menendez, Francisco Noval, Engracia Lopez y herederos de Casimiro Pulido; en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Dado en Avilés á ocho de Enero de mil novecientos diecisiete, Eduardo Prada y Vaquero.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 77

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á dis-

posición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MONTES ARGÜELLES, Leon, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Coterrasas, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del regimiento de infantería Burgos número 36, D. Francisco S. Castillo, residente León.

171

MARTINEZ VAZQUEZ, Dionisio, hijo de Juan y Josefa, de 36 años de edad, soltero, mecánico, natural de Figaredo, Mieres, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por tentativa de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena.

167

MORAN MARTINEZ, Martin, natural y vecino de Villacasabuey, de 56 años de edad, hijo de Maria, no y Josefa, casado, jornalero, domiciliado últimamente en dicho pueblo, aunque hoy se presume pueda hallarse en las diferentes cuencas mineras de Asturias, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sahagún, León, para enterarle de la petición Fiscal en dicha causa.

177

PEREZ RICO, Inocencio, de 19 años de edad, soltero, natural y vecino de Eiros, en Tineo, labrador, hijo de Eusebio y Generosa, domiciliado últimamente en Madrid, y Manuel Fernandez Gonzalez, de unos veinte años de edad, soltero, sirviente, natural y vecino de Cereceda, hijo de Benjamin y Esperanza, domiciliado últimamente en Eiros, procesados por empleo de explosivos; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo con el fin de constituirse en prisión provisional

y practicar con los mismos otras diligencias acordadas en el sumario número 53 del año último.

172

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

MIERES

En poder de D. Martín Estrada Lopez, vecino de Oñón, en esta villa, se halla depositada una novilla de dueño desconocido, que se encontró extraviada, de las señas siguientes: edad de un año á año y medio, color rojo.

Lo que se anuncia al público á fin de que su dueño pueda recogerla, previo pago de los gastos causados.

Mieres, 22 de Diciembre de 1916 —El Alcalde, M. Fernandez.

R. al núm. 9.154

DE CANDAMO

En poder de Celestino Alonso Rodriguez, vecino del pueblo de Llamero, de este concejo, se halla depositada una burra, color blanco oscuro, de edad desconocida, herrada de tres patas, enflaquecida, que se halló pastando abandonada en los paedios del pueblo.

Se anuncia al público para que el que se cree dueño se presente á recogerla en el término de 20 días, previo pago de gastos, pues de otro modo será subastada.

Candamo y Enero 2 de 1917.—El Alcalde, Celestino Garcia.

R. al núm. 116—2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Electra Asturiana

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó, en vista de las utilidades del ejercicio de 1916, abonar á los accionistas de dicha empresa un dividendo activo de diez pesetas libres de impuestos, por cada una de las acciones que constituyen el capital social, cuyo pago se hará contra el cupón número 15, á partir del día 1.º de Febrero próximo, en las oficinas de la Electra Asturiana, San Francisco 16, principal.

Oviedo, 18 de Enero de 1917.—El Presidente del Consejo de Administración, E. Indalecio Corugedo.

Esc. Tip. del Hospicio provincial